JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**.**

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: **2020-00116**-00
Decisión: No accede a solicitudes y agrega al expediente

La solicitud del link del proceso que hace el abogado JULIAN FRANCO OROZCO, no es de recibo, por cuanto no funge como abogado en este proceso y en auto del 19 de agosto de 2022, no se accedió a reconocerle personería.

En tal sentido, se le insta al abogado a no continuar haciendo solicitudes en este proceso, máxime que, en auto del 19 de agosto del año inmediatamente anterior, se le indicó las razones por las cuales no se le reconoce personería.

Por otro lado, se agrega al expediente, la renuncia al poder y demás anexos que arrima la abogada MANUELA CORREA MONTOYA, lo anterior, sin pronunciamiento alguno, toda vez, no es apoderada ni ha actuado como apodera de la parte actora y la parte demandada no ha sido notificada.

Es de advertir, que quien funge como apoderada, es la doctora **MARÍA CATALINA FRANCO LONDOÑO**, en representación de la COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA “COOPRUDEA”, en calidad de demandante.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,

SONIA PATRICIA MEJÍA.